

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

México, D. F. a, 31 de mayo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de mayo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 08 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 2 -

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 36.51.99.1100/1812 de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1785/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/2008/2012 de fecha 23 de marzo de 2012, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, debiendo la convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 36.51.99.1100/1812 de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1785/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 14 de marzo de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2009/2012 de fecha 23 de marzo del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad al C. [REDACTED] persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 4.- Por oficio número 36.51.99.1100/1879 de fecha 23 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1785/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 04 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, que adjuntó a su escrito de fecha 08 de marzo de 2012; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de marzo de 2012; y las ofrecidas y presentadas por el C. [redacted] persona física, que se señalan en el escrito de fecha 04 de abril de 2012, en su carácter de tercero interesado. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 4 -

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2484/2012, de fecha 19 de abril de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, hoy inconforme, así como al C. [REDACTED] persona física, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por oficio número 35.80.03.15 0900/1358 de fecha 11 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, manifestó que de conformidad con los escenarios vigentes al momento de que se les notificó la presente inconformidad, señaló que con la suspensión no se causaba perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, razón por la cual esta Área de Responsabilidades determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito. Sin embargo, de acuerdo a la petición del Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, a través del oficio número 36 90 01 140 100/2760, derivado de la solicitud de la Jefe del Departamento de Guarderías y así como la petición del Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas a través del oficio número 36.01.62.1400/2706, solicita se levante la suspensión, con la finalidad de que el licitante adjudicado preste los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel, ya que ante la presente temporada de calor existe la prevalencia del aumento de incidencia de enfermedades gastrointestinales-diarreico-infecciosas, lo que incrementa la necesidad de contar con el servicio lo antes posible en virtud de que en los hospitales se debe evitar que se presenten brotes de enfermedades contagiosas en áreas como medicina interna y urgencias y con ello evitar la incidencia de enfermedades intrahospitalarias, y en las guarderías se corre el riesgo de que aumente la incidencia de enfermedades virales y bacterianas, así como el número de casos por contagio. Considerando que con todo lo anteriormente señalado se desprende que de continuar la suspensión se causaría perjuicio al interés social, ya que se pone en riesgo la salud de los menores que son llevados a las guarderías, así como de los pacientes de los hospitales, siendo obligación de esa Coordinación el proteger el bien superior de la salud, por sobre el derecho del licitante inconforme; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 5 -

considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2942/2012, de fecha 16 de mayo de 2012 levantar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/2008/2012 de fecha 23 de marzo de 2012 y ratificada mediante oficio número 00641/30.15/2209/2012 de fecha 2 de abril de 2012, emitido dentro del expediente IN-073/2012, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el primero motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de las bases concursales y respecto de su pregunta número 2, ya que la convocante mañosamente solicitó copia y original para cotejo del certificado que compruebe que el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la empresa, lo cual se presta para que se pueda presentar cualquier certificado de calidad, sin que se precise que sea para el servicio de sanitización y desinfección de alto nivel, prestándose a poder entregar cualquier certificado de calidad, no importando cual, es decir, si es sobre fumigación, jardinería, etc., cuando debería ser sobre el servicio solicitado. -----

Que relacionado con lo anterior, en la Junta de Aclaraciones, preguntó lo siguiente: a).- ¿El manual de calidad al que se apegaran los servicios se ajustaran a los servicios de sanitización y desinfección? Respuesta. No el manual de calidad, deberá ser el que este apegado al Sistema de Gestión de Calidad adoptado por su empresa; cuando debería de ser apegado a los servicios que esta convocando ya que con esto da pie para que se

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

entregue cualquier manual de calidad, no importando si es sobre fumigación, jardinería o cualquier otro servicio, por lo que al no ser específico y al no dar una respuesta clara incurre en violación del artículo 32 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que para pedir que los licitantes cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad, la convocante deberá acreditar con la investigación de mercado, previo inicio del procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que cuenta cuando menos con tres empresas con el Sistema de Calidad en Servicios de Sanitización y Desinfección de alto nivel, lo que en la especie no aconteció, ya que la convocante no cuenta con un sistema de calidad en servicios de sanitización y desinfección de alto nivel. -----

Que el segundo motivo de inconformidad, se sustenta en el punto 3.1 de las bases concursales, en razón de que el inconforme preguntó a la convocante: *¿A que se refieren con carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado?*, respuesta, *Nos referimos a que bien pueden presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad emitido por un organismo certificador autorizado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y/o Carta Protestada manifestando que se cuentan (sic) con el mismo.* -----

Que la convocante contestó, que bien podían presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad emitido por un organismo certificador autorizado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) sin que manifestara a que certificado se refiere, por lo que el certificado de calidad que debían entregar lo deja ambiguo. -----

Que como se podrá observar la convocante rechaza rotundamente que el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad sea sobre los servicios que requieren, ya que nuevamente contestan que se deberá entregar un certificado del Sistema de Gestión de Calidad sin especificar que tipo de certificado, así mismo complementaron diciendo y/o carta protestada manifestando que cuentan con el sin referirse a ningún certificado en específico, violando el artículo 32 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que su tercer motivo de inconformidad es en contra del requisito establecido en el punto 3.3 Propuesta Técnica inciso Z) de las bases concursales, sobre el que preguntó en la Junta de Aclaraciones *¿El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá ser acorde al giro solicitado en esta convocatoria para que se cumpla con los requisitos técnicos y legales?* Respuesta. *Deberá presentar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como se solicita en el numeral 3.3 inciso Z de la convocatoria.* -----

Que la respuesta de la convocante es que se entregue Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ser específicos sobre el giro, ya que el presentar cualquier Registro Patronal que no sea de acuerdo a los servicios que se están convocando es una violación a la Ley del Seguro Social, ya que se presta a que los licitantes puedan presentar un Registro Patronal ante el IMSS con un giro diferente a los servicios convocados que es precisamente servicios de sanitización y desinfección de alto nivel y que si los licitantes

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 7 -

entregaron un registro patronal ante el IMSS diferente a los servicios requeridos no cumplirían con el objeto de la licitación, por lo que se deberá declarar nulo el acto de Junta de Aclaraciones. -----

Que respecto del cuarto motivo de inconformidad, relacionado con lo solicitado en el punto 3.2 Licencias Autorizaciones y Permisos inciso B) preguntó el inconforme ¿No será necesario presentar licencia sanitaria?... Respuesta. Se deberá presentar licencia sanitaria vigente conforme a la pregunta y respuesta número dos de la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., y pregunta y respuesta número uno de la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., que cabe hacer mención que las preguntas de las empresas IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. de C.V., y de las empresas MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., son comparsas de [redacted] ya que fueron dirigidas para que la convocante contestara afirmativamente a sus preguntas mencionando que su giro es sobre servicios de fumigación y/o control de plagas lo cual no es acorde a los servicios solicitados por la convocante. -----

Que de las preguntas que hicieron las mencionadas empresas y que adjuntó la convocante al acta de la junta de aclaraciones, no debieron ser contestadas ya que no están firmadas por nadie y tienen el mismo formato ambas. -----

Que en virtud de que la convocante no fue congruente en sus respuestas ya que al requerir un servicio de sanitización (lavado mecánico con detergente o conocido también como limpieza exhaustiva) acepta que el Registro Patronal de los licitantes sea del giro de fumigación y/o control de plagas, así como otros aspecto incongruentes, por lo que replanteó sus preguntas sobre las respuestas que les dieron y que la convocante en un acto de prepotencia no contestó ya que dijo que eran manifestaciones. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante resolvió de forma clara y precisa los cuestionamientos señalados en su primer motivo de inconformidad, de hecho las respuestas no dejan lugar a dudas, no se está solicitando un manual que transcriba el servicio solicitado, se requirió que el manual de calidad corresponda al sistema de gestión que él o los licitantes tengan previamente adoptado, es decir, en su respuesta la convocante cumplió cabalmente con lo señalado en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que ni la pregunta ni la respuesta tienen el alcance que el promovente pretende darle a través de su inconformidad, ya que el planteamiento fue muy concreto, en razón a ello, es claro que este motivo de inconformidad debe ser desechado de plano, ya que a través del mismo, el inconforme incorpora cuestiones nuevas que no fueron parte de su pregunta, razón por la cual la convocante no contaba con la posibilidad real de tomarlas en cuenta para la emisión de su respuesta. -----

Que respecto del segundo motivo de inconformidad, la convocante atendió de forma clara y precisa lo que se le cuestionó, no teniendo la obligación de realizar ejercicios de inferencia

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

para intentar saber que es lo que los licitantes realmente quieren preguntar. Esto es, en su planteamiento a) preguntó a que se refieren... (sic), se le contestó a que se referían y se le respondió de manera nítida. y, respecto de la pregunta marcada con el inciso b), preguntó el accionante si se debería entregar un certificado de calidad en sanitización y desinfección de alto nivel, y se le aclaró que no, que lo que debería de presentar era un certificado de un sistema de gestión de calidad o una carta protestada en donde manifestará que contaba con él, no eliminándose nunca el objeto y alcances del servicio a contratar, sino sólo aclarándole que no era suficiente certificado de calidad, sino que se requería certificado de un sistema de gestión de calidad. -----

Que en estos dos cuestionamientos no planteó el inconforme lo que señala en su argumentación de inconformidad, ni hizo alusión alguna al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como dolosamente pretende hacerlo creer a través de este segundo motivo de inconformidad. -----

Que respecto del tercer motivo de inconformidad, el accionante pretende que la convocante se exceda en sus facultades, ya que aunque forma parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, no forma parte de las áreas encargadas de la afiliación y clasificación de empresas y, en su actividad compradora, no puede exigir a los licitantes lo que las normas específicas no exigen, es decir, sólo el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de las áreas facultadas para ello, es la única que puede determinar si la actividad registrada por el patrón cumple o no con la norma. -----

Que la pretensión primaria del requisito establecido en el numeral 3.3., inciso Z de la convocatoria, se cumple cabalmente en la forma como se encuentra establecido, esto es, que los licitantes acreditaran estar dados de alta como patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que están al corriente de sus aportaciones y que el personal técnico y de supervisión propuesto para la prestación del servicio se encuentren afiliados y por ende cuenten con la protección del Seguro Social. -----

Que en atención al cuarto motivo de inconformidad, llama la atención la maliciosa argumentación del promovente, ya que de la simple lectura de la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, visible en el anexo número dieciocho de la convocatoria se aprecia que la desinfección de alto nivel en áreas por demás críticas, proceso que conforme a la NOM-045-SSA2-2005, que se incluye como norma de referencia aplicable, se define como: proceso de eliminación dirigido a la destrucción de todos los microorganismos, incluyendo formas vegetativas, virus y esporas sicóticas, en cualquier objeto inanimado utilizado en el hospital. -----

Que la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emite la licencia sanitaria de Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas, de hecho el trámite tiene la nomenclatura COFEPRIS-05-022-A, razón por la cual el dicho del inconforme en el sentido de que la Secretaría de Salud no emite licencia sanitaria para sanitización no es más que una distorsión argumentativa, siendo claro que conforme a la descripción y alcances del servicio resulta procedente la solicitud de dicho requisito. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 9 -

Que el promovente, realiza acusaciones sin presentar prueba alguna que las sustente, de hecho, en lo que hace a la similitud de los formatos de preguntas de las empresas a que hace referencia, esto se deriva simple y sencillamente a que en la convocatoria se adjuntó un formato para la elaboración de cuestionamientos y con relación al tema de que las preguntas no están firmadas por nadie, resulta también, como ya señalamos, una mera acusación sin fundamento, ya que las documentales que se adjuntaron al acta de la junta de aclaraciones forman parte del manifiesto de interés en participar que dichos licitantes presentaron debidamente firmados, razón por la cual no existía ningún impedimento legal para atender sus cuestionamientos. -----

Que el promovente incorporó otro argumento de queja, éste consistente en que la convocante decidió no responderle sus preguntas sobre las respuestas otorgadas, sin embargo, de la lectura que se efectuó del documento que contiene las supuestas repreguntas, se podrá percatar que no son tales, sino que corresponden a inconformidad con las respuestas otorgadas y, en algunos casos, preguntas adicionales y, de conformidad con la normatividad de la materia, ni en un caso ni en otro, la convocante se encuentra obligada a dar contestación, sino sólo en aquellos planteamientos que constituyan preguntas sobre las respuestas otorgadas originalmente. -----

EI C. LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que de la lectura del escrito de inconformidad se desprende que Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, más que desarrollar motivos de inconformidad se dedica a lanzar acusaciones sin sustento y al parecer, la forma de escritura lo indica, ya que la inconformidad no es la instancia adecuada, omitiendo presentar pruebas de sus dichos. ---

Que durante la junta de aclaraciones el inconforme intentó a toda costa hacer que la convocante le contestará lo que él quería, no que le aclararan el contenido de la convocatoria, además de que las respuestas otorgadas fueron en el sentido de aclarar y/o ratificar el contenido de la convocatoria, y no para modificar en agravio de los licitantes, desarrollándose la junta de aclaraciones conforme a lo establecido en el artículo 33 y 33 bis de la Ley de la materia. -----

Que sus preguntas no se encontraban orientadas a la aclaración del contenido de la convocatoria, sino a sugerencias para que se modificara el contenido inicial de la convocatoria y, de lograr su objetivo, limitar la libre participación de oferentes, para según su muy particular forma de pensar, allanarse el camino para que le adjudicaran el contrato.

Que se debe valorar, si en sus motivos de inconformidad alcanza a desarrollar algún agravio, ya que al parecer no lo logra, siendo esto razón suficiente para que se deseche la inconformidad, ya que no basta que señale las razones de molestia, sino que tales razones deben demostrar que la convocante le tendió diques para impedir su participación. -----

C

1 d Cef

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 19 de abril de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, que se señalan en su escrito de fecha 08 de marzo de 2012, visibles a fojas 13 a la 30 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia de Clave de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, a favor del oferente; Copia simple de la credencial del elector con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del hoy inconforme; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012; Constancias que contiene solicitudes de aclaración de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 28 de febrero de 2012; Escrito de preguntas formuladas en la licitación de mérito por el oferente Francisco Raymundo Cuevas Jiménez de fecha 1° de marzo de 2012; Escrito de interés para participar en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LIC. [redacted] Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de marzo de 2012, visibles a fojas 60 a la 344 del expediente que se resuelve, consistentes en: Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012; Escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, suscrito por [redacted], representante legal de la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.; Anexo número 14, que contiene solicitud de aclaración a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 con sello de recibido con fecha 28 de febrero de 2012; Escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, suscrito por [redacted], representante legal de la empresa Mersan, Servicios S.A. de C.V.; Anexo número 14, que contiene solicitud de aclaración a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 con sello de recibido con fecha 28 de febrero de 2012; Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 07 de marzo del 2012; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 14 de marzo del 2012; Propuesta Técnica del hoy inconforme. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por el C. [redacted] persona física, que se señalan en su escrito de fecha 04 de abril de 2012, visibles a fojas 181 a la 280 del expediente que se resuelve, consistentes en: Propuesta Técnica del C. Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, probanza que se ofrece en términos del artículo 66 fracción IV

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 11 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y La Presuncional Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, relativas a: *el primer motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de las bases concursales y respecto de su pregunta número 2, ya que la convocante mañosamente solicitó copia y original para cotejo (sic) que compruebe que el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la empresa; se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que el Área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, de fecha 1° de marzo de 2012, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 1° de marzo del 2012, la cual obra a fojas 157 a la 163 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que la convocante dio respuesta clara y precisa a la pregunta 2 inciso a), realizada por el inconforme, en relación con el numeral 3.1 calidad de la convocatoria, en el cual la convocante requirió lo siguiente: -----

“3.1.- CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad certificado, mismo que será implementado en la realización de los servicios.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 12 -

Se deberá presentar el manual de calidad al que se apegaran los servicios".

...

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que la convocante requirió a los licitantes acompañaran a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad certificado, mismo que será implementado en la realización de los servicios, así como presentar el manual de calidad al que apegarán los servicios; ahora bien, en la junta de aclaraciones de fecha 1° de marzo de 2012; el informe formuló la pregunta 2 inciso a) la cual se transcribe para mayor referencia: -----

"Acta de la Junta de Aclaraciones

En la ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 1° de marzo de dos mil doce...

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ

2	firmar autógrafamente? Punto 3.1. Calidad Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: Copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad certificado, mismo que será implementado en la realización de los servicios. Se deberá presentar el manual de calidad al que se apegaran los servicios. a).- ¿El manual de calidad de calidad al que se apegaran los servicios se ajustaran a los servicios de SANITIZACION y DESINFECCION? b).- ¿El manual de calidad al que se apegaran los servicios deberá ser propio de cada empresa en donde se plasmó la forma en que se realizaran los servicios?	a) No, el manual de calidad deberá ser el que está apegado al sistema de gestión de calidad adoptado por su empresa. b) Si, el manual de calidad deberá ser propio de cada empresa indicando la manera en que se prestarán los servicios, debiendo presentar el manual de calidad a los que se ajustarán los servicios de sanitización y desinfección conforme a lo solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria.
---	---	---

De la pregunta número 2 inciso a) realizada por el hoy inconforme, respecto al requerimiento contenido en el numeral 3.1 de la convocatoria, se desprende que cuestionó si el manual de calidad al que se apegarán los servicios se ajustaría a los servicios de sanitización y desinfección, respondiendo la convocante de manera clara y precisa que NO, que el manual de calidad debería ser el que este apegado al sistema de gestión de calidad adoptado por su empresa. Respuesta que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 33 bis de

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 13 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento que disponen lo siguiente: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

Preceptos legales que observó la convocante, toda vez que resolvió de manera clara y precisa el planteamiento que sobre el manual de calidad realizó el hoy inconforme; resultando infundado el argumento que pretende hacer valer en su escrito inicial en el sentido que se inconforma contra el punto 3.1 y respecto su pregunta número 2, ya que la convocante mañosamente solicitó copia y original del certificado del sistema de gestión de calidad, lo que considera se presta para presentar cualquier certificado de calidad, habida cuenta que el inconforme realiza una interpretación errónea respecto a la pregunta y respuesta 2 inciso a) ya que su cuestionamiento versa respecto del manual de calidad apegado a los servicios y no sobre el certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa, por lo que se trata de dos documentos diferentes solicitados en el numeral 3.1 de la convocatoria y su pregunta versó sobre el manual y no sobre el certificado. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de marzo de 2012, lo siguiente: *Que la convocante resolvió de forma clara y precisa los cuestionamientos señalados en su primer motivo de inconformidad, de hecho las respuestas no dejan lugar a dudas, no se está solicitando un manual que transcriba el servicio solicitado, se requirió que el manual de calidad corresponda al sistema de gestión que él o los licitantes tengan previamente adoptado, es decir, en su respuesta la convocante cumplió cabalmente con lo señalado en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que ni la pregunta ni la respuesta tienen el alcance que el promovente pretende darle a través de su inconformidad, ya que el planteamiento fue muy concreto, la pregunta aquí transcrita, en razón a ello, es claro que este motivo de inconformidad debe ser desechado de plano, ya que a través del mismo, el inconforme incorpora cuestiones nuevas que no fueron parte de*

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

su pregunta, razón por la cual la convocante no contaba con la posibilidad real de tomarlas en cuenta para la emisión de su respuesta. -----

Ahora bien, lo aducido por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que con dicha respuesta da pie para que se entregue cualquier manual de calidad no importando si es sobre fumigación, jardinería o cualquier otro, por lo que al no ser especificó, se contraviene el artículo 32 fracción I del Reglamento de la materia, ya que la convocante no demostró que cuando menos tres personas cuentan con sistema de gestión de calidad en servicios de sanitización y desinfección; igualmente resulta infundado, toda vez que por un lado refiere que la convocante no especifica el manual de calidad a entregar lo que da pie a que se pueda entregar de fumigación o jardinería y con ello se viola el artículo 32 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia y por otro señala que se infringe dicho artículo por que la convocante no acreditó que al menos tres empresas cuenten con sistema de gestión de calidad para sanitización y desinfección, al respecto se debe aclarar que en el punto 3.1 se solicitó certificado que acredite que se cuenta con un sistema de gestión de calidad y manual de calidad; asimismo la convocante no requirió en el numeral 3.1 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones de fecha 1º de marzo de 2012, que los licitantes contarán con un sistema de gestión de calidad en servicios de sanitización y desinfección, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial, y respecto del manual de calidad como respuesta a la pregunta 2 inciso b) realizada por el hoy inconforme en la Junta de Aclaraciones, se advierte que la convocante señaló que el manual de calidad debía ser propio de cada empresa y a dicho manual se ajustarían los servicios de sanitización y desinfección. -----

Por otro lado, respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente: -----

“Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

Se tiene que la convocante adjuntó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de marzo de 2012, el estudio de mercado que realizó previo al inicio del procedimiento, del que se desprende que cuando menos tres empresas cuentan con el certificado de sistema de gestión de calidad adoptado, como fue requerido en el numeral 3.1 de la convocatoria, adjuntando los certificados No. IQS/850/2009 expedido por IQS Corporation, S.A. de C.V., expedido a favor de Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V. con periodo de validez 2009 10 29-2012 10 28; No. OC-0038/12 expedido por OC en Calidad y Comercio Exterior, S.A. de C.V., a favor de Profesionales en Servicio, Control y Manejo de Plagas, S. de R.L. de C.V., de fecha 02 de marzo de 2012, con vigencia al 1 de marzo de

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 15 -

2015; y certificado No. IQS/999/2010, expedido por IQS Corporation, S.A. de C.V., a favor de Astro Control International, S.A. de C.V., de fecha 2010 12 27 con vigencia 2010 12 16 2013 12 15, visibles a fojas 291, 298, y 310 del expediente en que se actúa; por lo que en este orden de ideas la convocante acreditó que realizó investigación de mercado previo al procedimiento de contratación de mérito, ello para acreditar la existencia de al menos 3 empresas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado en la convocatoria, por tanto resulta infundado el motivo de inconformidad que se atiende. -----

Por otra parte, respecto al segundo motivo de inconformidad contenido en su escrito inicial, en el sentido de que *este motivo se sustenta en el requisito del punto 3.1 de las bases concursales, y sobre nuestra pregunta 3 que a la letra dice... ¿A que se refieren con carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado?*, respuesta, Nos referimos a que bien pueden presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad emitido por un organismo certificador autorizado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y/o Carta Protestada manifestando que se cuentan (sic) con el mismo... sin que manifestara a que certificado se refiere, por lo que el certificado de calidad que debían entregar lo deja ambiguo. Que la convocante rechaza rotundamente que el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad sea sobre los servicios que requieren, ya que nuevamente contestan que se deberá entregar un certificado del Sistema de Gestión de Calidad sin especificar que tipo de certificado, así mismo complementaron diciendo y/o carta protestada manifestando que cuentan con el sin referirse a ningún certificado en específico, violando el artículo 32 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia; dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que en primer término, respecto a la respuesta recaída a su pregunta No. 3 incisos a) y b) del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 1° de marzo de 2012, se aprecia que el inconforme en relación al contenido en el numeral 3.1 de la convocatoria preguntó lo siguiente: -----

<p>3 Punto 3.1 calidad: Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: Copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad certificado, mismo que será implementado en la realización de los servicios. a).- ¿A que se refieren con carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad CERTIFICADO? b).- ¿Deberemos de entregar un certificado de calidad en SANITIZACION Y DESINFECCION DE ALTO NIVEL vigente? c).- Respecto a la copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado ¿No será valido el entregar el del DISTINTIVO M? ya que es un distintivo que entrega la SECRETARIA DE TURISMO a empresas de ramo turístico tales como hoteles, restaurantes, agencias de viajes, etc. Y en la licitación anterior a esta en que se declaró desierta debido a la inconformidad las</p>	<p>a) Nos referimos a que bien puede presentar el certificado del sistema de gestión de calidad emitido por un organismo certificador autorizado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y/o carta protestada manifestando que se cuentan con el mismo. b) No, deberá entregar un certificado del sistema de gestión de calidad y/o carta protestada manifestando que cuentan con él y que será implementado en la prestación de los servicios. c) Es correcto, no será válido entregar el distintivo M, lo que deberá presentar es el certificado del sistema de gestión de calidad emitido por un organismo certificador autorizado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y/o carta protestada manifestando que se cuentan con el mismo de acuerdo a lo solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria</p>
--	---

Página 3 de 7

De lo que se tiene que la convocante al emitir la respuesta a la pregunta 3 del hoy inconforme se apegó a lo dispuesto en los artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, toda vez que respondió de manera clara y precisa la pregunta realizada por el licitante hoy inconforme, quedando claro que respecto al certificado del sistema de gestión de calidad,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 16 -

los licitantes deberían presentar copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por su empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad, es decir uno u otro. -----

En segundo término, tampoco le asiste la razón al inconforme al señalar en sus escrito inicial que la convocante no manifestó a que certificado se refería, toda vez que de las respuestas antes transcritas se advierte que respecto su pregunta identificada con el numero 3 inciso b) la convocante le resolvió que se debía entregar un certificado de sistema de gestión de calidad el cual debía implementarse en la prestación del servicio, sin que ello implique que la convocante no hizo alusión a qué certificado se refería o bien que el certificado de calidad a entregar es ambiguo, como lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad. -----

En tercer lugar, igualmente resulta infundada la manifestación relativa a que al no referirse a ningún certificado en específico la convocante viola lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia, de las referidas fracciones se desprende lo siguiente: -----

“Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.”

Del precepto antes transcrito se desprende en su fracción I establece que la convocante sólo podrá solicitar a los licitantes que cuenten con un sistema de gestión de calidad en la producción de bienes o servicios, cuando existan en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad el cual se acreditara con la investigación de mercado que se realice previo al inicio del procedimiento de la licitación y en la fracción II de dicho precepto se establece que en la convocatoria el área contratante indique de manera precisa el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar; y en el caso que nos ocupa como ha quedado analizado, la convocante previo al procedimiento licitatorio, realizó la investigación de mercado con la cual acreditó la existencia de tres empresas que cuentan con un sistema de gestión de calidad en la producción de sus bienes o servicios; justificando con ello el requerir en la convocatoria un certificado de calidad, y respecto a la supuesta inobservancia de la fracción II del artículo transcrito, por no referir la convocante certificado en específico, dicha fracción no regula lo que alude el

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 17 -

accionante aunado a que como se indicó anteriormente, la convocante señaló de manera clara que requería un certificado de sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa y/o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que se cuenta con un sistema de gestión de calidad certificado.

Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en su tercer motivo de inconformidad de su promoción inicial, relativas a: ...Este motivo se sustenta en el requisito del punto 3.3 PROPUESTA TÉCNICA INCISO Z) de las bases concursales y sobre nuestra pregunta No. 7...que la respuesta de la convocante es que se entregue Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ser específicos sobre el giro, ya que el presentar cualquier Registro Patronal que no sea de acuerdo a los servicios que se están convocando es una violación a la Ley del Seguro Social, ya que se presta a que los licitantes puedan presentar un Registro Patronal ante el IMSS con un giro diferente a los servicios convocados que es precisamente servicios de sanitización y desinfección de alto nivel y que si los licitantes entregaron un registro patronal ante el IMSS diferente a los servicios requeridos no cumplirían con el objeto de la licitación, por lo que se deberá declarar nulo el acto de Junta de Aclaraciones; dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que del numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria se desprende el siguiente requisito:

“3.3 PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

... Z) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando el pago de los dos últimos bimestres, en donde aparezcan los nombres del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados

De cuyo contenido se aprecia que la convocante requirió a los licitantes que adjuntaran a su propuesta entre otros documentos el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando el pago de los dos últimos bimestres, en donde aparezcan los nombres del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados, y respecto a este requisito el accionante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 1° de marzo de 2012, hizo la siguiente pregunta:

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Punto 3.3 Propuesta Técnica inciso Z) dice: Z) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando el pago de los dos últimos bimestres, en donde aparezcan los nombres del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados</p> <p>El registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá ser acorde al giro, solicitado</p>	<p>Respuesta.- Deberá presentar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como se solicita en el numeral 3.3 inciso Z de la convocatoria.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 18 -

en esta convocatoria para que se cumpla con los requisitos técnicos y legales? Esto por que en la licitación anterior a este servicio de SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL las empresas que ganaron no cumplían con este requisito de que su registro patronal fuera acorde al giro solicitado y aun así esta convocante los favoreció adjudicándoles el contrato y que debido a la inconformidad fue declarado desierto.

Desprendiéndose de su contenido que la convocante, como respuesta a la pregunta formulada por el inconforme ratificó el requerimiento contenido en el numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria, es decir, los licitantes debían presentar Registro Patronal ante el IMSS anexando el pago de los dos últimos bimestres, en donde aparezcan el nombre del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados, respuesta que se apego al artículo 33 bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento, ya que es acorde a lo preguntado, y si bien es cierto sólo se ratificó lo solicitado en el punto 3.3 inciso Z) de la convocatoria, lo cierto es que el inconforme pretendía modificar el requisito para que se estableciera que el registro patronal debía acreditar el giro de sanitización y desinfección de alto nivel, señalando en su escrito de inconformidad que al no especificarse el giro se viola la Ley del Seguro Social, sin que indique cual es el precepto de esa Ley que establece la obligatoriedad de requerir registro patronal que ampare el giro relacionado con la descripción exacta del servicio que se prestara. Por tanto el accionante no aporta elementos convincentes para que esta autoridad determine que existió una contravención a la normatividad aplicable. -----

Aunado a lo anterior, cabe precisar que del estudio y análisis que realizó esta autoridad administrativa al Reglamento, de la Ley de Seguridad Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización en su artículo 196 no se advierte que se encuentre previsto como parte de la clasificación el giro o Registro Patronal para servicios de sanitización y desinfección, únicamente dicho precepto en las claves 6610 y 6611 regula el Registro Patronal de plaguicidas, luego entonces el requerir un Registro Patronal en la forma y términos que lo hizo la convocante no viola la Ley del Seguro Social o Reglamento como lo afirma el inconforme en su escrito inicial, sin acreditar que la Ley que invoca dispone o clasifica un Registro Patronal de sanitización y desinfección. -----

Por último, resultan infundadas las manifestaciones que hace valer el accionante en el cuarto motivo de inconformidad de su escrito inicial, en el sentido que: *Este motivo se sustenta en el requisito del punto 3.2 Licencias autorizaciones y permisos inciso B) de las bases concursales motivo de esta inconformidad y sobre nuestra pregunta 9 que a la letra dice: El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala B) Licencia Sanitaria ¿No será necesario presentar la licencia sanitaria? Ya que para que quieren licencia sanitaria si la propia secretaría de salud no otorga licencias sanitarias para sanitización... Respuesta.- Se deberá de presentar licencia sanitaria vigente conforme a la pregunta y respuesta número dos de la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., y pregunta y repuesta número uno de la empresa Mersan Servicios, S.A. de C.V., como se observa en el anexo 21*

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 19 -

catálogo de conceptos de las bases concursales dice claramente que se realizara un lavado mecánico con detergente en todas las superficies de todas las áreas descritas en esta ficha y sólo para la áreas de nutrición y lactario, se deberá realizar la sanitización mediante vapor de agua. Con esto demostramos que para este tipo de servicios no se requiere licencia sanitaria ya que lo más fuerte de este tipo de servicios es la exhaustiva mediante un lavado mecánico con detergente. Cabe mencionar que las preguntas de la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., y de la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., son comparsas de [redacted] ya que fueron dirigidas para que la convocante contestara afirmativamente a sus preguntas mencionando que su giro es sobre los servicios de fumigación; toda vez que de las mismas se puede apreciar que el inconforme no esta de acuerdo con el requisito relativo a la licencia sanitaria, indicando que la Secretaría de Salud no otorga licencias para sanitización pretendiendo con su inconformidad que no se solicite la Licencia de ningún tipo, sin embargo es menester destacar, que si bien es cierto la Secretaría de Salud no expide licencia para Sanitización como lo aduce el accionante, también lo es que el servicio solicitado es de sanitización y desinfección de alto nivel y de acuerdo a la NOM-045-SSA2-2005, la desinfección de alto nivel se define como: proceso de eliminación dirigido a la destrucción de todos los microorganismos, incluyendo formas vegetativas, virus y esporas sicóticas en cualquier objeto inanimado utilizado en el hospital, tal y como fue requerido en el ANEXO 21 (catálogo de conceptos) numeral 1, de la convocatoria, el cual se desprende que la convocante en los INSUMOS solicitó "La desinfección de alto nivel debe aplicarse con un mínimo de 1 vez por semana en hospitales y en forma mensual en guarderías en las áreas señaladas dando prioridad a aquellas que presenten mayor índice de contaminación y considerando la productividad hospitalaria" en este orden de ideas la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), expide una licencia sanitaria que incluye los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas, documento que se puede obtener a través del trámite que se realice mediante el formato con clave COFEPRIS-05-022-A, como lo señaló la convocante en su informe circunstanciado, y de lo cual esta Autoridad Administrativa pudo verificar de la página de Internet " COFEPRIS 05-022-A NOMBRE DEL TRÁMITE SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA". -----

En este contexto se tiene que el inconforme no acreditó que no sea necesaria una licencia sanitaria para el servicio solicitado, toda vez que si bien es cierto no se expide una licencia para el servicio de sanitización y desinfección, también lo es que la Secretaría de Salud si expide licencia sanitaria para los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas, de tal manera que la licencia sanitaria esta ajustada a derecho tal y como fue exigida en el numeral 3.2 inciso B) de la convocatoria, el cual establece: -----

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

B) Licencia sanitaria.

... De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían de presentar licencia sanitaria, la cual debía estar vigente, tal y como se desprende de las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas por las empresas IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., y MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., asentadas en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 1° de marzo de 2012; que para mayor comprensión se transcriben en su literalidad al tenor siguiente: -----

IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
2	3.2 licencias, autorizaciones y permisos ¿Debido a que los servicios de desinfección están incluidos en la Licencia Sanitaria que otorga la autoridad competente para los servicios urbanos de fumigación control y prevención de plagas se podrá presentar esta para cumplir con este requisito?	Si, siempre y cuando la Licencia presentada sea otorgada por la Secretaría de Salud.

MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	PUNTO 3.2 Solicitan licencia sanitaria, nuestra empresa cuenta con licencia sanitaria autorizada para servicios urbanos de fumigación, desinfección, control de plagas y jardinería la cual nos fue otorgada por la Secretaria de Salud de conformidad con la legislación vigente en la materia y con fundamento en los artículos 132, 198, 368, 369, 370, 371 y 373 de la Ley General de Salud, 61, 64 y 71, 132, 133, 139 fracc. I y 143 del Reglamento de la ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, 22 fracción X	Si será aceptado debiéndose encontrar vigente.

Handwritten signatures and initials: a large 'c' at the top, 'Mg' in the middle, and 'C/p' at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

<p>del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de agosto de 1997.</p> <p>¿Será aceptada nuestra licencia Sanitaria conforme a lo señalado anteriormente ya que de no ser así se estaría limitando la participación de empresas con experiencia para los servicios objeto de la presente convocatoria.</p>	
--	--

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaria de Salud, permitiendo la presentación de licencia sanitaria para servicios urbanos de fumigación, control y prevención de plagas. Actuación de la Convocante que no contraviene la normatividad que regula la materia, puesto que el hecho que no se expida una licencia sanitaria de sanitización y desinfección de alto nivel, no implica que los servicios que solicitó la convocante no requieran de una licencia sanitaria, ya que como quedó acreditado la desinfección de alto nivel implica un proceso de eliminación dirigido a la destrucción de todos los microorganismos, incluyendo formas vegetativas, virus y esporas sicóticas en cualquier objeto inanimado utilizado en el hospital, el cual corresponde a desinfección de alto nivel que es el descrito en el anexo 21 de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior de la pregunta número 4, en la Junta de Aclaraciones, así como del motivo de inconformidad, se aprecia que el hoy accionante pretende se elimine el requisito relativo a la licencia sanitaria, sin embargo las condiciones y requisitos en la convocatoria no son negociables, acorde a lo dispuesto en numeral 1.1 párrafo tercero de la convocatoria, en correlación con lo que dispone el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra indican: -----

"1.1 DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR

...
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

Numeral de la convocatoria y precepto legal del cual se desprenden que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, lo que pretende el inconforme al solicitar se elimine la Licencia Sanitaria requerida en el punto 3.2 de la convocatoria. -----

VI.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en el sentido que: "...Nosotros replanteamos nuestras preguntas sobre las respuestas que nos dio la convocante y que la convocante en un acto de prepotencia a través del licenciado [redacted] encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamientos no contestó, ya que dijo que eran manifestaciones lo cual asentaron en al Acta de Junta de Aclaraciones en la parte final de la página cinco...", se declaran fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de junta de aclaraciones de fecha 1° de marzo 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, en concreto respecto de las preguntas o repreguntas formuladas a las respuestas emitidas en dicho acto. Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis al acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de fecha 1° de marzo de 2012, se aprecia que en la parte final de la hoja 5 la convocante asentó lo siguiente: -----

Previa lectura de las manifestaciones realizadas por Francisco Raymundo Cuevas Jiménez mismas que se adjuntan a la presenta acta, mismas que no versan sobre las respuestas otorgadas por esta convocante, no se dan respuestas ya que son manifestaciones por no estar de acuerdo con las respuestas. -----

De lo que se tiene que la convocante indicó que el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, realizó preguntas las cuales no se contestaron por no versar sobre las respuestas, ya que consideró que se trataban de manifestaciones por no estar de acuerdo a las respuestas; ahora bien, para verificar si son preguntas a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones o solo manifestaciones, se transcriben a continuación las preguntas anexas al acta de junta de aclaraciones: -----

"Pregunta sobre mi pregunta 7

A) Para el Registro patronal punto 3.3 propuesta técnica inciso Z) No estoy de acuerdo en la respuesta ya que únicamente dicen que debemos apegarnos al punto 3.3 inciso Z) ¿lo que significa que el Registro Patronal debe ser sobre cualquier giro (ejemplo: servicios médicos, hotelería, etc., sin ser acorde al giro solicitado que es sobre sanitización y desinfección de alto nivel?

B) Sobre mi pregunta No. 3 inciso b) Punto 3.1 Calidad

No estoy de acuerdo en la respuesta sobre que el certificado de calidad será adoptado ¿Esto quiere decir que el sistema de calidad puede ser sobre jardinería o fabricación de zapatos sin ser acorde al servicio de sanitización y desinfección de alto nivel?"

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten number 1 at the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

...
Sobre mi pregunta No. 3 inciso a)

C) Punto 3.1 Calidad

No estoy de acuerdo en la respuesta sobre la carta bajo protesta de decir verdad de que se cuente con un sistema de gestión de calidad certificado ¿Sobre que servicios debe ser el servicio de sistema de gestión de calidad certificado sobre servicios de jardinería o sobre servicios de sanitización y desinfección de alto nivel?" ...

D) Sobre mi pregunta No. 9 B) Licencia Sanitaria

No estoy de acuerdo en que para un procedimiento exhaustivo tal y como lo exige el punto 1 del catalogo de conceptos de que se realizara un lavado mecánico con detergente en todas las superficies de acuerdo a la Ley General de Salud ¿En que articulo dice se necesita una Licencia Sanitaria para procedimientos exhaustivos?."

De lo que se advierte que el inconforme manifestó su desacuerdo con las respuestas que la convocante dio a su pregunta 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), preguntando nuevamente sobre si el Registro Patronal, la licencia sanitaria y el certificado de calidad puede ser sobre servicios médicos, hotelería, etc., y no sobre sanitización y desinfección que es el servicio solicitado. Precisado lo anterior se tiene que el hoy accionante si realizó preguntas vinculadas con las respuestas de la convocante, sin que ésta respondiera las mismas argumentando que no versaron sobre las respuestas y que sólo son manifestaciones, situación que no es así, puesto que de lo transcrito anteriormente se desprende que el inconforme además de manifestar un desacuerdo, si realiza preguntas derivadas de la contestación que le dio la convocante a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), relacionada con lo inicialmente preguntado, que fue sobre el certificado de calidad, licencia sanitaria y registro patronal. -----

En este contexto la convocante dejó de observar lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.**
..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....
IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 24 -

De lo que se tiene que la convocante resolverá de manera clara y precisa tanto las solicitudes de aclaración como las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. Lo que en el caso no aconteció, puesto que no dio respuesta a las repreguntas formuladas por el accionante relacionados a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), bajo el argumento que son manifestaciones, situación que es errónea, toda vez que los cuestionamientos antes transcritos realizados por el hoy inconforme, además de manifestar su desacuerdo pidió un pronunciamiento respecto de algo específico, por ejemplo en la pregunta realizada respecto la respuesta a la pregunta 7 solicitó ¿lo que significa que el Registro Patronal debe ser sobre cualquier giro (ejemplo: servicios médicos, hotelería, etc., sin ser acorde al giro solicitado que es sobre sanitización y desinfección de alto nivel?, lo mismo aconteció con los 4 cuestionamientos realizados, los cuales evidencian una petición o solicitud para que la convocante diga, responda o se pronuncie de alguna cuestión en específico, lo que no sucedió puesto que se limitó a señalar que las preguntas que se adjuntaban al acta de junta de aclaraciones no versaban sobre las respuestas otorgadas por la convocante, ya que eran manifestaciones por no estar de acuerdo con las respuestas, por tanto con su actuación la convocante contravino lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos. -----

Establecido lo anterior, deviene de ilegal en acto de Junta de Aclaraciones, en la parte relativa a las repreguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), formuladas por el hoy inconforme, toda vez que no resolvió los cuestionamientos que realizó, lo cual es indispensable en los procedimientos licitatorios, ya que la Ley de la materia y su Reglamento prevén el Acto de Junta de Aclaraciones para que los licitantes expongan sus dudas sobre los requisitos establecidos en la convocatoria y el área contratante, apoyada del área técnica, deberá resolver los mismos con el propósito de que los interesados en participar en la licitación, presentando propuestas, tengan los elementos necesarios para elaborar las mismas, lo que en la especie no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes expuestos. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 01 de marzo de 2012, específicamente respecto de las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a), y 9 inciso B), se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de la junta de aclaraciones derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:---

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 25 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [redacted] en su carácter de tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales se encuentran analizados en el Considerando V de la presente resolución, los cuales conforman el sentido de la misma.

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, hoy inconforme, así como al C. [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 27 -

General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, específicamente de las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B). -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las repreguntas formuladas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa, a las solicitudes formuladas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, respecto de las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2845 /2012

- 28 -

competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

MTR. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



LIC. FERNANDO COLMENERO GÓMEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*ING*CFG

